

Resolución 015-2025-003

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda en Sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2025, con relación al tercer punto del orden del día, referente al: *“Conocimiento y aprobación de la “Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por Programa para el Período 2026-2029 de la EPMHV”*

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 225 ibidem contempla: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ut supra, establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la CRE establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. // Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;*

Que, el artículo 286 ibidem determina: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*

Que, el artículo 315 de la CRE prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública (...)”;*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), determinan que son atribuciones del Directorio de las empresas públicas: *“2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”;*

Que, el artículo 11 de la LOEP, en los números 2, 6 y 18 establece como deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas la siguiente: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio. (...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”;*

Que, el artículo 277 del COOTAD establece que *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de*

organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. // La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. // La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en cuanto a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina: *“(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el artículo 34 del COPFP establece que *“(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el artículo 59 del COPFP establece que *“(...) En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;*

Que, el artículo 60 de Código ut supra dispone: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. // Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrienal serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. // Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. // Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. // Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 114 del COPFP establece que *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) en lo que respecta a la competencia de los órganos colegiados dispone: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*

Que, el artículo 62 del COA, en cuanto al contenido de las actas que serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de los órganos colegiados de dirección, establece que éstas deberán contener: *“1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, en cuanto a los votos y su motivación que se efectúen por parte de los órganos colegiados de dirección, el artículo 63 ibidem determina: *“En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.”;*

Que, el artículo 100 del COA, en cuanto a la motivación del acto administrativo determina lo siguiente: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al*

texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo que respecta al Directorio de las empresas metropolitanas determina, en el artículo 130, lo siguiente: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”;*

Que, los literales a), e) y o) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitanas los siguientes: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; y, (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 136 ibidem establece que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las empresas públicas metropolitanas, los siguientes: *“c). Consignar su voto en las sesiones; y, d). Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 138 del mismo código, en lo que respecta al Gerente General de las empresas metropolitanas determina lo siguiente: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.”;*

Que, el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero. (...) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 200, contempla la creación de la: *“Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 004-2023-002 de 27 de julio de 2023, suscrita por la entonces Gerente General, se expidió la codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMHV;

Que, los literales a) b) y y) del artículo 5 de la Codificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio de la EPMHV establece que son funciones del Directorio *“a) Establecer las políticas y metas de la EPMHV, en concordancia con las políticas nacionales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la EPMHV, de conformidad con la Planificación Municipal y el Plan Nacional de Desarrollo; (...) f) Aprobar el Presupuesto General de la EPMHV y evaluar su ejecución; (...) y) Las demás que le asigne la Ley, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 7 ibidem establece que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la empresa los siguientes: *“c) Consignar su voto en las sesiones; y, d) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 13 ibidem regula a las sesiones del Directorio de la EPMHV y las formalidades para su convocatoria;

Que, los literales a) y b) del artículo 16 ibidem establecen: *“a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados Resolución; b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. EPMHV-DP-095-2025 de 23 de diciembre de 2025, la Directora de Planificación emite el informe técnico para el: *“Conocimiento y aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026 - 2029 de la EPMHV”*, en el que, con base de la fundamentación expuesta se consignan las correspondientes conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Informe Técnico Nro. EPMHV-DF-2025-344-INF de 23 de diciembre de 2025, la Directora Financiera emite el *“Informe Programación Presupuestaria Cuatrianual para los períodos 2026 – 2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda”*, en el que, a base de la fundamentación expuesta se consignan las correspondientes conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. EPMHV-DAJP-2025-059 de 23 de diciembre de 2025, sobre la base de la fundamentación expuesta, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio, emite criterio jurídico favorable a fin de que la máxima autoridad institucional de la EPMHV *“(...) apruebe el presente informe y remita la documentación correspondiente al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con el objeto de que dicho órgano colegiado conozca y resuelva sobre la “PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL, EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN Y LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA PARA EL PERÍODO 2026-2029 DE LA EPMHV”;*

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2386-OF de 19 de diciembre de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispone al Gerente General de la EPMHV, notificar a los miembros del Directorio de la EPMHV la convocatoria a la Sesión Ordinaria a realizarse el 23 de diciembre de 2025, de 21h00 a 22h30, a fin de tratar el orden del día que se detalla en el referido oficio.”;

Que, mediante Oficio Nro. EPMHV-GG-2025-1877-O de 19 de diciembre de 2025, el Arq. Alexander Lafebre Quirola, en calidad de Gerente General y Secretario del Directorio de la empresa, en atención a la disposición del señor Alcalde Metropolitano, realiza la convocatoria a la sesión ordinaria No. 015-2025 del Directorio de la empresa y remite toda la documentación habilitante para la referida convocatoria; y,

Que, mediante oficio No. EPMHV-GG-2025-1885-O de 23 de diciembre de 2025, el Arq. Alexander Lafebre Quirola, en calidad de Gerente General y Secretario del Directorio, remitió un alcance el oficio de convocatoria y puso en conocimiento de los integrantes del cuerpo colegiado que se realizó una actualización a los informes financiero, de planificación y jurídico correspondientes para la presente sesión.

De conformidad con sus deberes, atribuciones y facultades previstas en el ordenamiento jurídico nacional, metropolitano e institucional vigente, y en los informes técnicos, financieros y jurídicos presentados por la Gerencia General, los que forman parte de la como anexos,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el **“Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026 - 2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda”**, instrumentos que constan debidamente suscritos y que son parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Recursos Municipales</i>	<i>Recursos Propios</i>	<i>Total</i>
2026	22.238.549,41	8.986.207,95	31.224.757,36
2027	14.845.122,19	3.248.678,76	18.093.800,95
2028	16.318.481,05	3.274.435,74	19.592.916,79
2029	10.396.342,94	2.972.333,01	13.368.675,95
<i>Total</i>	<i>63.798.495,59</i>	<i>18.481.655,46</i>	<i>82.280.151,05</i>

La presente aprobación se realiza con base en los informes Nro. EPMHV-DP-095-2025, EPMHV-DF-2025-344-INF, EPMHV-DAJP-2025-059, todos de 23 de diciembre de 2025, suscritos por las Directoras Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica y Patrocinio respectivamente, que se incluyen como anexos a la presente resolución y son de responsabilidad de los servidores que los emiten, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EPMHV-GG-2025-1877-O de 19 diciembre de 2025, y su respectivo alcance emitido mediante oficio No. EPMHV-GG-2025-1885-O de 23 de diciembre de 2025, de

conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan realizar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de la EPMHV.

Disposición General. Encárguese a la Dirección de Comunicación y Marketing de la EPMHV la socialización de la presente resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final. La presente resolución entra en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

Dado en Quito, D.M., al 23 de diciembre de 2025.

Atentamente,

Ing. Francisco Javier Salazar Larrea
DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Arq. Alexander Lafebre Quirola
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA